



Bogotá D.C., 25 de agosto de 2026

Secretario
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretaria General
Cámara de Representantes

Asunto: Radicación Proyecto de Ley *“Por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del Río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación.”*

En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política, y en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del congreso de la república el Proyecto de Ley *“Por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del Río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación.”*. Lo anterior, con el fin de que se surta el trámite constitucional y legal correspondiente, incluida su publicación en la Gaceta del Congreso y el reparto a la Comisión Constitucional Permanente competente, conforme a la Ley 3ª de 1992.

En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración de la Cámara de Representantes, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley.

De las y los Honorables Congresistas,

Renso Alexander García Parra Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	
---	--



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

**RENZO ALEXANDER
GARCIA PARRA**

Representante Cámara Tolima

Pacto Histórico





Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68
Oficina 219B
Bogotá D.C., Colombia



renzo.garcia@camara.gov.co



www.renzogarcia.com.co



301 403 1850



@RenzoGarcia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

**RENZO ALEXANDER
GARCIA PARRA**

Representante Cámara Tolima

Pacto Histórico





Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68
Oficina 219B
Bogotá D.C., Colombia



renzo.garcia@camara.gov.co



www.renzogarcia.com.co



301 403 1850



@RenzoGarcia



PROYECTO DE LEY _____ DE 2026

“Por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del Río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación.”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. Reconocer al Río Saldaña, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos. Esta designación busca garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración de estos ecosistemas hídricos. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerá en el Estado en todos sus niveles, y podrán vincular a las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Saldaña. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.

Artículo 2º. Reconocimiento. Reconocer al Río Saldaña, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos, con el propósito de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración.

Artículo 3º. Representantes legales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), o las entidades que los sustituyan, así como los delegados del sector juvenil, ambientalista, docente, comunidades étnicas y campesinas, que habitan en la zona de influencia del río Saldaña, designarán un (1) representante. La representación legal del río Saldaña como sujeto de derechos estará a cargo de estos representantes, quienes serán responsables de ejercer su tutela, cuidado y de garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos del río.

Parágrafo 1. Los representantes mencionados en el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos por una única vez por un período igual al anterior.





Parágrafo 2. Los Representantes Legales del Gobierno Nacional serán designados por los respectivos Ministerios, en los casos del gobierno departamental, por el gobernador(a) y la dirección de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima).

Parágrafo 3. El procedimiento de elección de los Representantes Legales del sector juvenil, ambientalista, docente, comunidades étnicas y campesinas, que habitan la zona de influencia del Río Saldaña se realizará por medio de convocatoria amplia y a través de una asamblea pública liderada por la Gobernación del Tolima.

Parágrafo 4. Los Representantes Legales, en coordinación con la Comisión de Guardianes del Río Saldaña, realizarán evaluaciones periódicas del cumplimiento de la presente ley y la efectividad del Plan Especial de Protección del Río Saldaña, su cuenca y afluentes. Estas evaluaciones se llevarán a cabo cada año y podrán incluir consultas públicas con las comunidades afectadas. Basándose en los resultados de estas evaluaciones, se podrán realizar ajustes al Plan Especial de Protección para asegurar su eficacia continua en la conservación y protección del ecosistema del Río Saldaña.

Parágrafo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible asumirá la secretaría técnica y la convocatoria de los actores que componen la Representación Legal “Por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del Río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación”.

Artículo 4º. Comisión de Guardianes del Río Saldaña. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto a los Representantes Legales del río Saldaña, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán las Comisiones de Guardianes del Río Saldaña en cada uno de los municipios que hacen parte de la Cuenca Hidrográfica. Estas comisiones estarán integradas por:

- El Alcalde o su delegado(a)
- Delegado de la Gobernación del Tolima
- Delegado de la Corporación Autónoma y Regional del Tolima “Cortolima”.
- Un/a representante de las Instituciones de Educación Superior (IES) que haga presencia en el municipio.
- Un/a representante del sector campesino
- Un/a representante de las comunidades étnicas del municipio.



- Un/a representante de las ONG departamentales afines a la defensa del ambiente y la naturaleza.
- Un/a representante de Policía Ambiental
- Un/a gerente de los Distritos de Riego situados en la cuenca del río Saldaña
- Un/a representante de los Comités Ambientales del municipio.
- Un/a representante del sector juvenil.
- Una representante de organizaciones de Mujeres
- Un/a representante del sector Docentes

Parágrafo 1. Los Representantes Legales del Río Saldaña definirán el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a dos (2) meses después de la conformación de los mismos.

Parágrafo 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) y la Gobernación del Tolima deberán participar y cooperar de forma activa y permanente en el cumplimiento de las funciones asignadas a dichas comisiones.

Artículo 5º. Plan Especial de protección. La Comisión de Guardianes del Río Saldaña, elaborará un Plan Especial de Protección del Río Saldaña, en lo referente a su área de influencia. Este plan incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería, así como la prevención de daños adicionales. El plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1. El Plan Especial de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes por cada municipio. En caso de que exista un Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o Subcuenca Hidrográfica (POMCA) del río Saldaña, adoptado y vigente, se deberá formular en armonía con sus lineamientos.

Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan Especial de Protección será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA).

Parágrafo 3. La Comisión de Guardianes del Río Saldaña presentará un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas para implementar el Plan Especial de Protección.



Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación, La Contraloría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley.

Artículo 7°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

Artículo 8°. Fomento a la Investigación Científica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación junto al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, en colaboración con universidades y centros de investigación, impulsarán la realización de estudios científicos y proyectos de investigación orientados a mejorar el conocimiento y la protección del Río Saldaña, su cuenca y afluentes. Se autoriza al Gobierno Nacional destinar los recursos para la financiación de investigaciones que contribuyan al desarrollo de prácticas sostenibles y a la mitigación de impactos ambientales en la región.

Artículo 9°. Participación Ciudadana. Se establecerán mecanismos efectivos para la participación activa de la sociedad civil, las comunidades étnicas y campesinas, así como de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, en la implementación y seguimiento de las acciones contempladas en la presente ley. Se promoverán espacios de diálogo y consulta pública semestrales para asegurar la inclusión de diferentes perspectivas y conocimientos locales en la gestión ambiental del Río Saldaña.

Artículo 10°. Monitoreo Ambiental. Se establecerá un programa continuo de monitoreo ambiental del Río Saldaña, su cuenca y afluentes. Este programa será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con CORTOLIMA y otras entidades pertinentes. Se realizarán mediciones periódicas de calidad del agua, niveles de contaminación, biodiversidad acuática y cambios en los ecosistemas ribereños. Los resultados del monitoreo se divulgarán públicamente y servirán como base para la toma de decisiones informadas en la gestión del recurso hídrico.

Artículo 11°. Evaluación de Impacto Ambiental. Toda actividad humana que pueda tener impacto negativo y generar daños ambientales en el Río Saldaña, su cuenca o





afluentes deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental rigurosa y transparente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y procedimientos para estas evaluaciones, asegurando la participación pública y la consideración de los efectos acumulativos de proyectos en el medio ambiente.

Artículo 132. Vigencia y derogaciones. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	





--	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartes:

1. Objeto del Proyecto de Ley
2. Justificación de la iniciativa
 - 2.1. Contexto general sobre los Derechos de la Naturaleza
 - 2.2. Definiciones
 - 2.3. Geografía Río Saldaña
 - 2.4. Importancia ecológica
 - 2.5. Problemáticas y conflictos socioambientales
 - 2.6. Minería ilegal
 - 2.7. Objetivos de Desarrollo Sostenible
3. Fundamentos normativos
 - 3.1. Disposiciones constitucionales
 - 3.2. Fundamentos legislativos
 - 3.3. Jurisprudencia constitucional
 - 3.4. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia
4. Conflictos de intereses
5. Impacto fiscal
6. Referencias

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY





La presente iniciativa legislativa tiene por objeto garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración de la cuenca mayor del Río Saldaña y sus afluentes, mediante su reconocimiento como entidad sujeta de derechos; con el fin de proteger y conservar los ecosistemas esenciales para la vida que allí se encuentran; los cuales se han visto afectados e impactados de manera negativa por las actividades antrópicas tales como: la minería ilegal y el uso de mercurio para la recuperación de oro dentro del lecho del río, playas, playones y áreas de inundación, el vertimiento de agrotóxicos por monocultivos, la extracción a gran escala de materiales de arrastre para la construcción como arena y gravas, entre otras afectaciones.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La cuenca mayor del río Saldaña posee una extensión de un millón de hectáreas que representan el 42.5% del territorio del departamento del Tolima y alberga más de 240.000 habitantes en 14 municipios. Este territorio cuenta con una serie de ecosistemas clave para la regulación del ciclo hidrológico, la conservación de la biodiversidad, diversidad de climas y sociodiversidad, que le confieren una riqueza ambiental trascendental para humanos y no humanos en el departamento del Tolima.

En el territorio de la cuenca hay dos parques nacionales naturales (Las Hermosas y Nevado del Huila-Moras), dos parques naturales regionales (Páramo del Meridiano We'pe Wala y Anaime-Chilí), siete Reservas Naturales de la Sociedad Civil, 31 predios adquiridos con fines de protección ambiental en el marco del artículo 111 de la ley 99 de 1993 (1738 ha), el acuífero Purificación-Saldaña y 33 de los 86 resguardos indígenas del departamento. Áreas fundamentales en la regulación de la disponibilidad y condiciones de uso del agua en la Cuenca, la cual se emplea para consumo humano, actividades agrícolas y pecuarias, incluyendo casi 16.000 hectáreas irrigables en 4 distritos de riego (Guamo, Paso Ancho, Zaragoza y Saldaña) y el futuro distrito del Triángulo del Tolima.

Con el propósito de atender las problemáticas ambientales relacionadas con la disminución del caudal, la contaminación del agua, la pérdida de bosques riparios o ribereños, suelos y biodiversidad, de la cuenca mayor del Río Saldaña, es necesario implementar procesos de protección, recuperación y conservación, aunados a una estrategia de declaratoria de la misma como sujeto de derechos, con el ánimo de proteger el ecosistema y la vida de las comunidades que habitan en el sur del Tolima.

Desde la óptica de la crisis climática y ambiental, es indispensable que el congreso de la república asuma un papel más protagónico en la responsabilidad de proteger y



salvaguardar la cuenca mayor del Río Saldaña, junto a todos sus afluentes tributarios (Tetuán, Ortega, Amoyá, Hereje, Anamichú, Cucuana y Atá), en la medida que la cuenca en mención es un ecosistema esencial para la vida de los habitantes del sur del departamento del Tolima y reviste de gran importancia para la calidad de vida de nuestras comunidades.

La cuenca a proteger por el presente proyecto de ley presenta un potencial ecoturístico para el Departamento del Tolima, con zonas que pertenecen al Parque Nacional Natural las Hermosas y Nevado del Huila, que con incommensurables atractivos naturales. Los estudios de estas zonas permiten identificar diferentes ecosistemas y una gran variedad de especies de anfibios y fauna. Los aspectos geológicos, históricos y culturales de esta región también pueden tener un papel preponderante en el turismo de naturaleza.

Este sistema hídrico irriga el líquido vital a cerca de 14 municipios y representa el 50% de la oferta hídrica del Tolima, lo cual le concede la necesidad de implementar medidas de protección, conservación, uso racional y un buen cuidado del agua, con el objetivo de garantizar el derecho colectivo al ambiente sano y el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

En concordancia con lo anterior, el congreso de la república, plenamente legitimado por la enmienda democrática de los ciudadanos, no puede permanecer inmóvil ante las problemáticas ambientales y conflictos socioambientales que se presentan en estos ecosistemas esenciales para la vida de los tolimeses. En consecuencia, se deben tomar las acciones necesarias que permitan garantizar la vida de los habitantes de la región y sus generaciones futuras, desde un enfoque ecocéntrico (del cual hacemos parte como especie humana), que garantice la reproducción de la vida y el bienestar social de las comunidades que se asientan sobre la cuenca mayor del Río Saldaña. La presente declaratoria como sujeto especial de derechos, posibilita desplegar acciones para la protección, recuperación y conservación de esta importante cuenca.

Dicho lo anterior, con esta iniciativa además de conservar y proteger la cuenca del Río Saldaña, se busca impulsar indirectamente otros sectores como la agroindustria, el turismo comunitario de naturaleza y de aventura, el comercio local, la salud ambiental y en sí, la calidad de vida de los Tolimenses.

2.1. CONTEXTO GENERAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA





En la historia cristiana de la creación se observa una lógica de control y sometimiento de la naturaleza por parte de los seres humanos. Frente al tema podemos referenciar como en el Génesis se afirma: “Dios los bendijo y les dijo: «Sean fecundos y multiplíquense. Llenen la tierra y sométanla. Ejercen dominio sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre todo ser viviente que se mueve sobre la tierra»”. Aunque hay que advertir que no todos los cristianos veían la naturaleza sujeta al dominio humano, sobre este punto podemos mencionar a San Francisco de Asís, el cual se refería al sol, a la tierra, al agua y al viento como sus hermanos y hermanas y defendía la igualdad de todas las criaturas. Las religiones orientales, Budismo, Hinduismo, Taoísmo, en especial esta última, destacan una idea contraria al cristianismo que consiste en orientar a los seres humanos a tratar de vivir en armonía con la naturaleza.

La noción de superioridad humana sobre la naturaleza también se encuentra acogida en acuerdos internacionales. La Declaración de Estocolmo proclamó: *“de todas las cosas del mundo, los seres humanos son lo más valioso”*. Veinte años más tarde, la Declaración de Río de Janeiro, en 1992, proclamaba que *“los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible”*. Si bien es cierto no se puede desconocer el compromiso de lograr la dignidad y bienestar de todos los seres humanos, es indispensable que estas miradas tengan un mayor alcance y recogen la expresión de la vida en todas sus manifestaciones. Es por ello que insistimos en que para superar la crisis ambiental es indispensable cambiar la forma en cómo vemos el planeta y la manera en cómo los seres humanos nos relacionamos con la naturaleza.

Aunque algunas personas consideran un despropósito reconocer la naturaleza como sujeto titular de derechos, es necesario señalar que, a lo largo de la historia la realización y defensa de los Derechos Humanos siempre han enfrentado y superado estas mentalidades estrechas y de rechazo. No podemos perder de vista que los valores sociales y éticos han venido cambiando gracias a la presión de algunos movimientos socioambientales. Hasta hace poco la esclavitud era legal. Gracias a las luchas sociales los esclavos dejaron de ser objeto de propiedad privada y se logró superar esa inadmisibles relación humana de dominación y sometimiento. Así mismo, las sufragistas lucharon para que las mujeres dejaran de ser objetos de propiedad y pudieran ejercer su derecho democrático al voto. De igual manera ha sido con los derechos de los pueblos indígenas y recientemente con los derechos a la diversidad sexual.





El momento actual demanda una nueva lógica de ver la sociedad y la naturaleza, que comprenda que los seres humanos somos parte de la naturaleza, que somos seres vivos interdependientes, biológicamente dependientes, como cualquier otra especie, de agua, comida, un clima estable, ecosistemas, entre otros. En el ensayo de Aldo Leopold, *“La ética de la Tierra”*, se observan elementos argumentativos sobre los derechos de la naturaleza que permiten abordar relaciones éticas y de reconocimiento entre los seres humanos y la naturaleza. Leopold afirmaba que *“abusamos de la tierra porque la vemos como una mercancía que nos pertenece. Cuando veamos a la tierra como una comunidad a la que nosotros pertenecemos, podremos empezar a usarla con amor y respeto”*. Thomas Berry, en el texto *“comunidad de la Tierra”*, hizo referencia a la protección de todas las formas de vida (humanas y no humanas), hizo un llamado a reducir el daño que sufren los animales con capacidad de sentir, detener la extinción de las especies causada por los humanos y proteger los sistemas que mantienen la vida en el planeta.

Para que lo anterior sea posible requerimos ampliar nuestra visión sobre los derechos y responsabilidades, entendiendo que los seres vivos (animales humanos y animales no humanos), junto a los ecosistemas tienen derechos y los humanos tenemos la responsabilidad de cuidarlos y cuidarnos. Necesitamos comprender que los seres humanos somos parte de la naturaleza y que la naturaleza es una entidad compleja que debe ser reconocida como sujeto legítimo y titular de derechos. Al reconocer la naturaleza como sujeto de derechos comenzamos a cambiar la visión androcéntrica que la concibe como un recurso, como una cosa, o una propiedad destinada a la explotación humana.

Eduardo Galeano, en su artículo *“La naturaleza no es muda”* manifestaba: *“Suena raro, ¿no? Esto de que la naturaleza tenga derechos... Una locura. ¡Como si la naturaleza fuera persona! En cambio, suena de lo más normal que las grandes empresas de Estados Unidos disfruten de los derechos humanos. En 1886, la Suprema Corte de Estados Unidos, modelo de la justicia universal, extendió los derechos humanos a las corporaciones privadas. La ley les reconoció los mismos derechos que a las personas, derecho a la vida, a la libre expresión, a la privacidad y a todo lo demás, como si las empresas respiraran. Más de ciento veinte años han pasado y así sigue siendo. A nadie le llama la atención”*.

Hasta hace pocos años no existía el derecho humano a vivir en un ambiente sano, es más existían muchas voces de rechazo sobre la necesidad de su reconocimiento. Hoy este derecho se encuentra reconocido en más de 150 países del mundo.





Christopher Stone, profesor de la Universidad de California del Sur, en su curso de derecho de propiedad analizó la posibilidad de que la naturaleza debiera tener derechos legales por sí misma. En su artículo Christopher Stone argumentaba que, así como existen entidades no humanas, como barcos y corporaciones, que tienen derechos legales conferidos, no debieran existir barreras legales, técnicamente, para otorgar derechos a la naturaleza. En sintonía con lo anterior, Roderick Nash, afirmaba que los derechos de la naturaleza son *“posiblemente la más dramática expansión de la teoría moral”*.

John Muir y Thomas Linzey, pioneros de la idea sobre los derechos de la naturaleza, trabajaban con las comunidades en Canadá para aprobar estatutos municipales que prohíben las prácticas industriales no deseadas, incluyendo las granjas industriales, la fracturación hidráulica para petróleo y gas, las extracciones de agua a gran escala, el vertido de desechos peligrosos y la minería a cielo abierto.

La idea de la naturaleza como sujeto de derechos cada día gana mayor relevancia. Ya existen países que reconocen el derecho fundamental de la libertad y a la vida en un hábitat natural de los grandes simios, cetáceos y elefantes. En muchos estados nación se fortalecen las leyes de protección y bienestar animal que consagran sus derechos a estar libres de la tortura o del castigo cruel e inusual. En Argentina los chimpancés y los orangutanes son titulares de derechos. En Alemania los derechos de los animales están reconocidos constitucionalmente. En Nueva Zelanda el Río Whanganui y el área de Te Urewera tienen derechos como personas jurídicas. En Ecuador los Derechos de la Naturaleza están reconocidos constitucionalmente. Bolivia también ha reconocido los derechos de la naturaleza. En Estados Unidos, Costa Rica y la India las cortes han tomado decisiones de protección que limitan las actividades humanas dañinas sobre algunas especies en peligro de extinción, entre ellos el Pez Flechero, La Palila, El Búho Moteado del Norte, el León Asiático y el Búfalo Asiático. Todas estas disposiciones promueven la lógica de reconocer que la vida tiene un valor intrínseco e incalculable y que los seres humanos tenemos el compromiso ético y moral de evitar la pérdida de biodiversidad.

En el 2003, el Consejo Tribal Navajo modificó el Código de la Nación Navajo para reconocer ciertas “leyes fundamentales”, incluyendo los derechos de la naturaleza. El título 1 del código declara y enseña que “toda la creación, desde la Madre Tierra y el Padre Cielo hasta los animales, aquellos que viven en el agua, aquellos que vuelan, y la vida vegetal tienen sus propias leyes, derechos y libertades para existir”.





En el 2015, la nación Ho-Chunk, un pueblo indígena asentado en Wisconsin, añadió una cláusula que reconoce los derechos de la naturaleza a la sección de la declaración de derechos de su Constitución. Ellos son la primera nación tribal de los Estados Unidos que lo hace. La reforma establece: “Los ecosistemas y comunidades naturales dentro del territorio Ho-Chunk poseen un derecho inherente, fundamental e inalienable de existir y prosperar”. La extracción de combustibles fósiles se concibe como una violación de los derechos de la naturaleza. Juliee de la Terre, de la Universidad de Viterbo, quien asesoró a los ho-chunk, le dijo a la Radio Pública de Wisconsin que la enmienda pretende “la protección de la naturaleza, dándole una voz a través de un interviniente humano, como un abogado, que pueda hablar en nombre de los árboles de roble, de los sistemas de agua y de todo lo demás”. Jon Greendeer, director ejecutivo de Preservación del Patrimonio, junto con la nación Ho-Chunk, le dijo a Rolling Stone: “Lo que los derechos de la naturaleza hacen es traducir nuestras creencias desde una perspectiva indígena a la legislación moderna”.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto legítimo y titular de derechos se replica en países como Belice, Filipinas, México, Rumanía, Indonesia, Nepal y Camerún. En Filipinas se ha promovió la restauración de bosques afectados por minería, entre otros casos, gracias al “recurso de kalikasan”, una medida correctiva que puede concederse a los grupos sociales cuyos derechos constitucionales a un ambiente sano son violados, en este caso la Corte Suprema estableció proteger el valor intrínseco de la naturaleza, sin que ello demandara el tradicional requerimiento legal de probar los efectos negativos de los daños ambientales.

En Australia un grupo de abogados promueve el reconocimiento de los derechos de la Gran Barrera de Coral. En Nepal y Turquía diferentes grupos sociales trabajan para incorporar los derechos de la naturaleza en la Constitución. En el año 2012, “la sociedad civil y las comunidades locales presionaron con éxito al Gobierno de Benin para aprobar una ley nacional (Orden interministerial No.0121) para la gestión sostenible, el reconocimiento legal y la integración de los bosques sagrados como áreas protegidas. La nueva ley reconoce los bosques sagrados y sitios donde los dioses, los espíritus y antepasados residen, así como el hecho de que las comunidades protegen y custodian los bosques sagrados, y tienen la responsabilidad de la ejecución del plan de gestión correspondiente”. En Indonesia, el principal cuerpo clerical musulmán promueve la protección y conservación de especies en peligro de





extinción, entre los cuales se destacan los tigres, rinocerontes, elefantes y orangutanes. En la India se implementó una campaña para la aprobación de una ley que reconozca los derechos del Río Ganges.

La base de las anteriores exigencias es generar cambios en la forma como los seres humanos nos relacionamos con la naturaleza, en lógica de restablecer las interacciones de beneficio mutuo. En esta discusión es importante resaltar que al reconocer y respetar los derechos de la naturaleza no se pretende acabar las actividades productivas de la sociedad, la idea central es poner fin a las acciones que socavan los ecosistemas esenciales para la vida, amenazan la supervivencia de las especies o ponen en riesgo el derecho colectivo de las presentes y futuras generaciones al ambiente sano.

En Colombia la Corte Constitucional, Sentencia T-622 del 2016, reconoció los derechos del río Atrato como sujeto de derechos y ordenó al gobierno nacional crear una comisión de guardianes del Río. En palabras de la corte, la decisión se otorga en base a *“la relación de profunda unidad entre naturaleza y especie humana”*. La Corte Constitucional apuntó a la construcción discursiva de los derechos bioculturales que considera *“los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios — de acuerdo con sus propias leyes, costumbres— y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la relación especial que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad”*.

El Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad de Neiva, a través de sentencia de primera instancia No. 071 Rad.41001-3109-001 del 24 de octubre de 2019, tuteló en favor de las generaciones futuras, los derechos fundamentales al agua, salud, vida digna y al medio ambiente sano y reconoció *“al Río Magdalena, su cuenca, sus afluentes son una entidad sujeta de derechos a la protección, la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado”*.

El Consejo de estado, a través de la sentencia con radicado: 73001233100020110061103 declaró la amenaza de vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la existencia del equilibrio ecológico, que se presenta en los ríos Coello, Combeima, Cocora y sus afluentes, debido a actividades contaminantes como las mineras y ordenó la creación de un comité de cumplimiento de dicha providencia, que deberá tener una conformación interinstitucional e interdisciplinar.





El Juzgado Único Civil Municipal de La Plata, Huila, a través del fallo de tutela con radicación 2019-00114, ordena medidas de protección para el bienestar de la gente y el río de la Plata. Se tutela los derechos fundamentales a la vida, salud y vivienda digna en conexidad con el derecho a un ambiente sano.

El Tribunal Administrativo de Boyacá, a través de la sentencia 2018 00016 del 2018, declaró al Páramo de Pisba como sujeto de derechos y como titular de especial protección.

La Corte Constitucional, a través de la sentencia C-041 del 2017, estableció que el Oso de Anteojos (*Tremarctus Ornatus*) es sujeto de derechos y que los animales recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

La asamblea departamental del Tolima, a través de dos ordenanzas, reconoció a los ríos Coello, Opia, Totaré, Recio, Lagunilla y Gualí, junto a sus respectivas cuencas, como titulares de derechos y sujeto de especial protección a través de la generación de prácticas adecuadas en lo referente a la conservación del agua, la defensa del territorio, la autonomía territorial y la gobernanza ambiental, con propuestas de investigación y participación ciudadana orientadas a la conservación, restauración y protección de estas fuentes hidrográficas, con el fin de propender por la integridad de la estructura ecológica del Departamento.

Reconocer los ríos y sus respectivas cuencas hidrográficas como sujetos de derechos hace parte de ese caudal de lucha y cambio que desde hace varios años vienen exigiendo los pueblos indígenas, los activistas ambientales y los científicos, en pro de ayudar a mantener las dinámicas ecosistémicas que brindan bienestar a todos los seres humanos y como salidas a la crisis climática y ambiental que pone en riesgo la vida sobre el planeta.

Teniendo en cuenta las anteriores referencias, es pertinente seguir en la tarea de emitir proyectos de ley que reconozcan los derechos de la Naturaleza como acciones que permitan proteger la salud, la seguridad, el bienestar y derecho colectivo al ambiente sano de los colombianos. La naturaleza, en este caso la Cuenca Mayor del Río Saldaña, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, se proteja la regeneración de sus ciclos vitales, estructura y funciones, para que se puedan desarrollar diferentes estrategias de protección, recuperación y conservación, con el ánimo de proteger sus ecosistemas y el bienestar de sus comunidades.



2.2. DEFINICIONES

La presente ordenanza acoge las principales definiciones sobre los derechos de la naturaleza que desarrolla la Corte Constitucional en las sentencias: C-339 de 2002, C-595 de 2010, C-666 de 2010, C-632 de 2011, T-294 de 2014, T-080 de 2015, C-449 de 2015, T-622 del 2016, C-644 de 2017, C-048 de 2018 y C-032 de 2019 con el objetivo de fortalecer el debate sobre los derechos bioculturales. De igual manera se adoptan algunas de las definiciones referenciadas en el Decreto 1640/2012:

Amenaza. Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Cuenca hidrográfica. Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

Ecosistema. Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como unidad funcional.

Ecosistema de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos. Aquellos que garantizan la oferta de servicios ecosistémicos relacionados con el ciclo hidrológico, y en general con los procesos de regulación y disponibilidad del recurso hídrico en un área determinada.

Estructura ecológica principal. Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

Gestión del riesgo. Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y



reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Límite de cuenca. Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea de divorcio de las aguas. Se entiende por línea de divorcio la cota o altura máxima superficial, que divide dos cuencas contiguas.

Resiliencia. Capacidad de los ecosistemas para absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características naturales de estructura y funcionalidad, es decir, regresar a un estado similar al original una vez que la perturbación ha terminado.

Servicios ecosistémicos. Procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto.

Vulnerabilidad. Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

2.3. Geografía del Río Saldaña

El río Saldaña es el río más grande del departamento del Tolima, abarcando una cuenca de aproximadamente 996.519 hectáreas, 9.965 km², que equivale al 41,5% de área departamental; nace en el páramo Santo Domingo entre Parques Nacionales Naturales: Las Hermosas y Nevado del Huila, dos áreas protegidas que se destacan por su biodiversidad y belleza escénica. El río Saldaña nace en la parte alta de la Cordillera Central, en zona de páramo, a una altura de 3.700 m.s.n.m., en límites de Planadas y Rioblanco. (Departamento del Tolima, 2019). La longitud del cauce principal es de 205.5 kilómetros, hasta desembocar en el río Magdalena a una altura de 272 m.s.n.m. Desde sus nacientes en estas zonas montañosas, el río Saldaña fluye a través de variados paisajes antes de desembocar en el río Magdalena, el principal río de Colombia. El río Saldaña recibe, entre otros, los siguientes afluentes: (Tetuán, Ortega, Amoyá, Hereje, Anamichú, Cucuana y Atá).

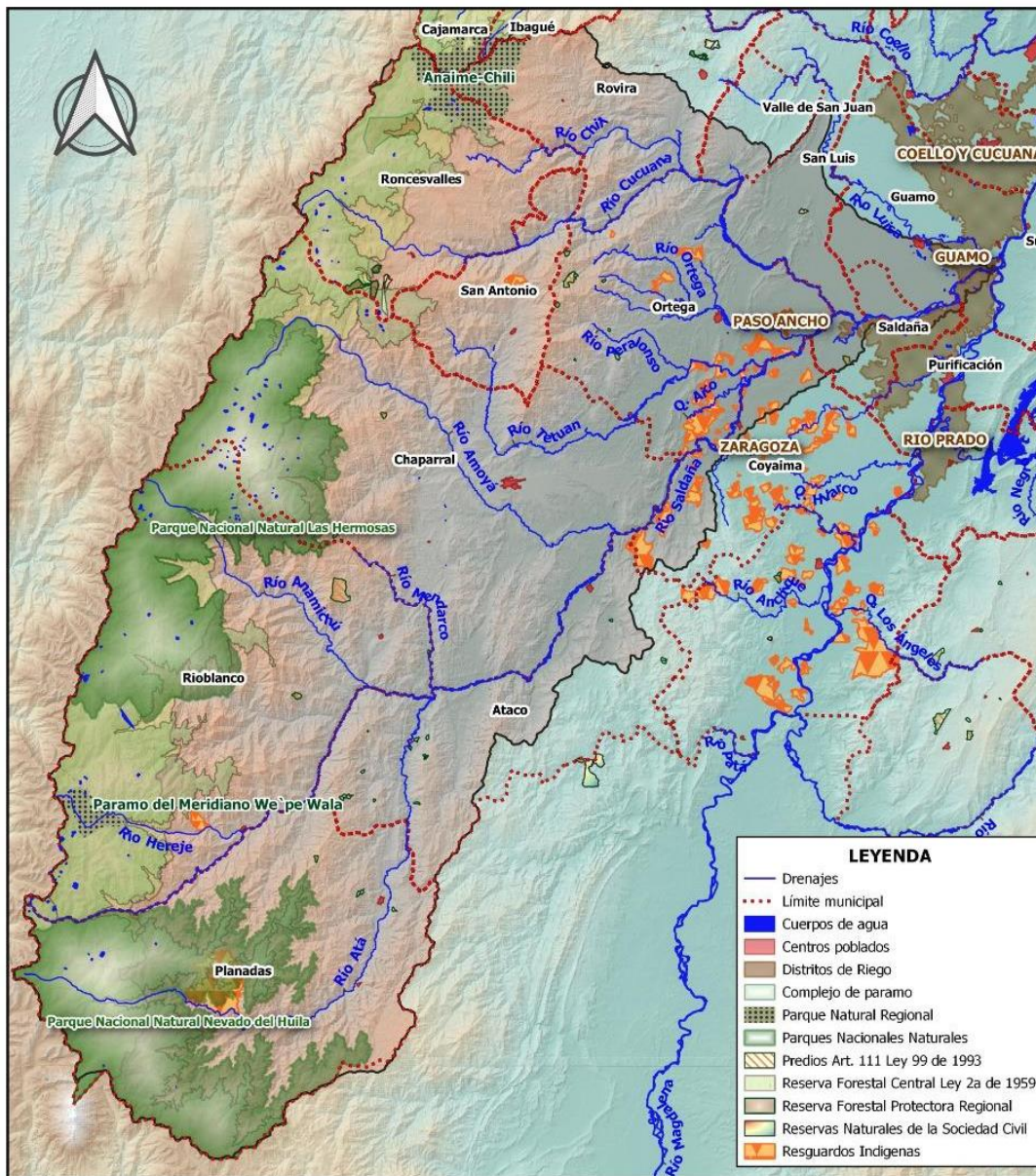
El río Saldaña no solo es vital por su extensión, sino también por los múltiples beneficios que ofrece al departamento del Tolima, pues su caudal conecta con la desembocadura de la bocatoma; el cual suministra los recursos hídricos al cultivo de arroz con una extensión aproximada de 19.342 ha y demás áreas agrícolas como café





y algodón. Además, el río es una fuente crucial de abastecimiento de agua para consumo humano y uso industrial. (Parques Nacionales Naturales, 2016).

Mapa 1. Cuenca Mayor del Río Saldaña con capas de drenajes, límites municipales, cuerpos de agua, centros poblados, distritos de riego, complejos de páramos, parque natural regional, parques nacionales naturales, predios Art 111 Ley 99 de 1993, Reserva central forestal 2ª de 1959, reserva forestal protectora regional, reservas naturales de la sociedad civil y resguardos indígenas.





Autor: Atlas de conflictos Ambientales del Tolima, Grupo de Estudios Interdisciplinarios sobre el Territorio; Semillero de Investigación Territorio Ambiente y Desarrollo; Corporación Sentipensar por el Buen vivir; UsoSaldaña y Corporación SOS Ambiental.

Hidrográficamente, el río Saldaña presenta una diversidad ecosistémica a lo largo de su recorrido, sus aguas albergan una variedad de especies de peces, anfibios, reptiles, aves, mamíferos, entre otros, convirtiéndolo así, en un recurso importante para la pesca artesanal y deportiva, donde los bosques ribereños asociados al río también contribuyen a la regulación del clima local, la conservación de la biodiversidad y la protección contra la erosión de suelos.



Imagen 1/ Foto: Comité Ambiental de Saldaña

2.4. IMPORTANCIA ECOLÓGICA



El río Saldaña constituye uno de los sistemas hídricos más importantes del departamento del Tolima y uno de los principales tributarios del río Magdalena en la región andina colombiana. Su cuenca hidrográfica abarca aproximadamente 370.000 hectáreas, integrando una amplia diversidad de ecosistemas y desempeñando un papel fundamental en la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad, el abastecimiento de agua para las comunidades y el desarrollo de actividades productivas en el sur y centro del departamento del Tolima.

La importancia ambiental del río Saldaña trasciende la función de un cuerpo de agua superficial, al constituir un sistema ecológico que conecta ecosistemas de alta montaña con los valles interandinos y las planicies aluviales del río Magdalena. Este gradiente altitudinal permite la interacción de múltiples procesos ecológicos esenciales, favoreciendo la conectividad biológica, el intercambio genético entre poblaciones de fauna y flora, la regulación climática, el almacenamiento de carbono y el mantenimiento del ciclo hidrológico, entre otras dinámicas ecológicas que soportan la vida en el territorio tolimese.

Las cabeceras del sistema hidrográfico del río Saldaña se encuentran asociadas a ecosistemas estratégicos protegidos por el Estado colombiano, entre ellos el Parque Nacional Natural Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño y el Parque Nacional Natural Nevado del Huila, territorios que albergan ecosistemas de páramo, superpáramo, bosques altoandinos y bosques andinos de alta importancia para la regulación hídrica nacional. Desde estos ecosistemas nacen numerosos afluentes que alimentan la cuenca y sostienen el flujo hídrico a lo largo de todo el recorrido del río hasta su desembocadura en el río Magdalena.

Como consecuencia de este amplio gradiente ecológico, la cuenca del río Saldaña comprende una elevada diversidad de ecosistemas, incluyendo páramos, bosques altoandinos, bosques andinos, bosques subandinos, bosques secos tropicales, bosques riparios, humedales y planicies aluviales. Esta diversidad de ambientes permite el establecimiento de numerosas especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas, migratorias o con algún grado de amenaza, convirtiendo a la cuenca en uno de los principales corredores ecológicos del departamento del Tolima.

La relevancia ambiental del río Saldaña ha sido reconocida por diferentes entidades públicas y organizaciones de conservación mediante la iniciativa "Río Saldaña: una Cuenca de Vida", una alianza interinstitucional integrada por CORTOLIMA, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Wildlife Conservation Society (WCS Colombia), la





Fundación Grupo Argos y Cementos Argos, cuyo propósito es promover la conservación de la biodiversidad, fortalecer la gobernanza del agua y proteger los servicios ecosistémicos asociados a la cuenca. Este reconocimiento evidencia que el río Saldaña constituye un patrimonio natural estratégico cuya conservación resulta prioritaria para el departamento y para el país.

La información científica disponible confirma igualmente la elevada riqueza biológica de la cuenca. De acuerdo con los registros oficiales del Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB Colombia), el conjunto de datos desarrollado para la cuenca del río Saldaña registra 1.685 observaciones biológicas, correspondientes a 293 registros de flora, 1.064 registros de aves, 280 registros de mamíferos, 42 registros de anfibios y 6 registros de reptiles, recopilados principalmente en las subcuencas de los ríos Amoyá, Alto Saldaña-Siquila y Cucuana, localizadas en municipios como Chaparral, Planadas y Ronesvalles. Estos registros constituyen evidencia científica de la alta biodiversidad presente en la cuenca y de su importancia para la conservación de especies silvestres.

La cuenca del río Saldaña constituye además un soporte esencial para el bienestar de las comunidades humanas asentadas en el territorio. Diversos afluentes abastecen acueductos rurales y sostienen actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras desarrolladas por comunidades campesinas e indígenas. Como ejemplo, la subcuenca del río Amoyá suministra agua a aproximadamente 7.000 habitantes distribuidos en 28 veredas, mientras que la cuenca del río Siquila abastece a 13 veredas, conservando cerca del 70,5 % de cobertura boscosa, condición que evidencia la estrecha relación existente entre la conservación de los ecosistemas y la seguridad hídrica regional.

Grupo biológico	Familias	Géneros	Especies
· Plantas	87	154	199 especies
· Aves	47	—	294 especies
· Mamíferos	15	—	19 especies
· Anfibios	5	5	10 especies
· Reptiles	3	3	4 especies
Total registrado	157	-	526 especies

Fuente: Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB Colombia), conjunto de datos Biodiversidad registrada en el área de influencia del programa Río Saldaña una Cuenca de Vida en el departamento del Tolima, versión 1.2, WCS Colombia, 2024



Nota: Estas 526 especies **NO** representan la biodiversidad de toda la cuenca del río Saldaña. Representan únicamente las especies registradas dentro del programa "*Río Saldaña: una Cuenca de Vida*", que se desarrolló principalmente en las subcuencas Amoyá, Alto Saldaña-Siquila y Cucuana, en sectores de Chaparral, Planadas y Roncesvalles.

No obstante, su enorme importancia ecológica y social, la cuenca enfrenta actualmente crecientes presiones derivadas de la deforestación asociadas a la pérdida de hábitat, el cambio de uso del suelo, la expansión de la frontera agropecuaria, la construcción de infraestructura, la contaminación de las fuentes hídricas y, especialmente, el incremento de la minería ilegal en el sur del departamento del Tolima. Los municipios de Ataco, Planadas y Chaparral concentran actualmente algunos de los principales focos de extracción ilícita de minerales, actividad que ha ocasionado la remoción de extensas áreas de cobertura vegetal, la alteración de cauces, la pérdida de bosques riparios y la afectación de la conectividad ecológica de la cuenca. De acuerdo con información oficial de CORTOLIMA, únicamente en el municipio de Ataco se identificó la afectación de aproximadamente 232 hectáreas de cobertura vegetal como consecuencia de estas actividades ilícitas.

Si bien la mayor intensidad de esta problemática se presenta en la cuenca alta y media, sus efectos trascienden los límites municipales. El transporte de sedimentos, la modificación de la dinámica fluvial y el deterioro de la calidad del agua afectan progresivamente los ecosistemas y las comunidades ubicadas aguas abajo, incluyendo municipios como Coyaima y Natagaima, donde el río continúa prestando servicios ecosistémicos esenciales antes de su desembocadura en el río Magdalena. Esta condición demuestra que la protección del río Saldaña debe comprender la integridad de toda su cuenca hidrográfica y no únicamente de sectores aislados.

En consecuencia, el río Saldaña constituye un sistema ecológico de carácter estratégico cuya conservación resulta indispensable para garantizar la protección de la biodiversidad, la conectividad ecológica, la seguridad hídrica y el bienestar de las comunidades que dependen directa e indirectamente de sus servicios ecosistémicos. Estas características, sumadas a las crecientes amenazas que enfrenta, sustentan la necesidad de adoptar mecanismos jurídicos innovadores orientados a garantizar su protección integral, entre ellos el reconocimiento del río Saldaña como sujeto de derechos, en concordancia con los principios constitucionales de protección ambiental y con la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional y las altas cortes colombianas.





Finalmente es importante resaltar que la importancia ecológica de la cuenca del río Saldaña no solo se sustenta en la diversidad de ecosistemas que alberga y en los servicios ecosistémicos que presta para el departamento del Tolima y la cuenca del río Magdalena, sino también en la extraordinaria riqueza biológica registrada en los municipios que conforman su área de influencia. La información consolidada por el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB Colombia) evidencia que la cuenca constituye un corredor biológico de alta relevancia para la conservación de la biodiversidad nacional, al concentrar cientos de especies de flora y fauna, numerosas especies endémicas, migratorias y listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), así como especies clasificadas en categorías de amenaza tanto a nivel nacional como global. Estas cifras permiten dimensionar el valor ecológico del río Saldaña y refuerzan la necesidad de adoptar mecanismos jurídicos que garanticen la protección integral de los ecosistemas que sostienen su funcionalidad ecológica.

Con el fin de dimensionar la importancia biológica de la cuenca, a continuación, se presenta una síntesis de la riqueza de especies y de los principales atributos de conservación registrados para los municipios que la conforman, con base en la información publicada por el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB Colombia) organizando los municipios según correspondan a su cuenca alta, media y baja.

Indicador	Total
Municipios analizados	9
Registros municipales de riqueza de especies*	5.180
Plantas	1.607
Aves	2.410
Mamíferos	160
Reptiles	97
Anfibios	115
Peces	244
Especies endémicas	362
Especies migratorias	240
Especies CITES	456
Especies amenazadas nacionales	120





Especies globales	amenazadas	89
----------------------	------------	-----------

Cuenca	Municipio	Total especies	Plantas	Aves	Mamíferos	Reptiles	Anfibios	Peces	Endémicas	Migratorias	CITES	Amenazadas nacionales	Amenazadas globales
Alta	Chaparral	1.102	376	453	48	19	30	61	98	38	99	38	24
Alta	Rioblanco	577	128	324	14	8	19	11	42	21	55	17	12
Alta	Ataco	265	20	209	1	4	1	12	15	15	36	4	2
Alta	Roncesvalles	905	406	408	36	13	24	18	84	35	99	39	29
Media	Ortega	292	75	117	4	18	15	19	24	14	18	3	3
Media	Coyaima	533	285	180	3	10	6	17	29	19	27	6	7
Baja	Natagaima	622	181	257	23	4	4	62	41	34	46	5	5
Baja	Saldaña	318	43	167	8	3	5	19	11	17	19	0	2
Baja	Purificación	566	93	295	23	18	11	25	18	47	57	8	5
Alta	Chaparral	1.102	376	453	48	19	30	61	98	38	99	38	24
Alta	Rioblanco	577	128	324	14	8	19	11	42	21	55	17	12
Alta	Ataco	265	20	209	1	4	1	12	15	15	36	4	2
Alta	Roncesvalles	905	406	408	36	13	24	18	84	35	99	39	29
Media	Ortega	292	75	117	4	18	15	19	24	14	18	3	3
Media	Coyaima	533	285	180	3	10	6	17	29	19	27	6	7
Baja	Natagaima	622	181	257	23	4	4	62	41	34	46	5	5
Baja	Saldaña	318	43	167	8	3	5	19	11	17	19	0	2
Baja	Purificación	566	93	295	23	18	11	25	18	47	57	8	5

Nota: Las cifras corresponden a la riqueza de especies registrada para cada municipio en Biodiversidad en Cifras (SIB Colombia). Debido a que numerosas especies se distribuyen en más de un municipio, los valores agregados representan la suma de los registros municipales y no deben interpretarse como el número total de especies únicas presentes en toda la cuenca del río Saldaña.

Finalmente es importante reconocer la amplia diversidad de funciones ecológicas asociadas a la cuenta del Río Saldaña como eje de vida y desarrollo del departamento del Tolima teniendo en cuenta que una gran diversidad de dinámicas ecológicas se lleva a cabo a lo largo de su cuenca abarcando un amplio gradiente altitudinal lo cual se describe de manera muy general a continuación:





Cuenca	Ecosistemas	Especies	Endémicas	Amenazadas	Principal Función ecológica a destacar
Alta	Páramos, bosques altoandinos y andinos	Muy alta	Muy alta	Muy alta	Producción hídrica y conectividad
Media	Bosques subandinos y bosque seco	Alta	Media	Media	Corredor biológico
Baja	Bosque seco tropical, planicies inundables y humedales	Alta	Alta	Alta	Regulación hídrica, reproducción de peces y conectividad con el Magdalena

Fuente: SiB Colombia

2.5.1. PROBLEMÁTICAS Y CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

La cuenca mayor del río Saldaña posee una extensión de 996.519 hectáreas que representan el 42.5% del territorio del departamento del Tolima y alberga más de 240.000 habitantes en 14 municipios. Este territorio cuenta con una serie de ecosistemas clave para la regulación del ciclo hidrológico, la conservación de la biodiversidad, diversidad de climas y sociodiversidad, que le confieren una riqueza ambiental trascendental para humanos y no humanos. La cuenca en mención es un ecosistema esencial para la vida de los habitantes del sur del departamento del Tolima y reviste de gran importancia para la calidad de vida de nuestras comunidades.

En la cuenca se encuentran el Parque Nacional Naturales Las Hermosas y el Parque Nacional Naturales Nevado del Huila-Moras, el Parque Natural Regional Páramo del Meridiano We`pe Wala y el Parque Natural Regional Anaime-Chilí, siete Reservas Naturales de la Sociedad Civil, 31 predios adquiridos con fines de protección



ambiental en el marco del artículo 111 de la ley 99 de 1993 que representan 1.738 hectáreas, el acuífero Purificación-Saldaña y 33 de los 86 resguardos indígenas del departamento del Tolima. Estas áreas son fundamentales para la regulación de la disponibilidad y condiciones de uso del agua en la cuenca, la cual se emplea para consumo humano, actividades agrícolas y pecuarias, incluyendo casi 16.000 hectáreas irrigables en 4 distritos de riego (Guamo, Paso Ancho, Zaragoza y Saldaña) y en un futuro cercano el distrito del Triángulo del Tolima.

Los efectos del cambio y la variabilidad climática en el área de la cuenca implican un cambio ostensible en las condiciones de temperatura y los regímenes de precipitación, lo cual altera la distribución espacial y temporal de la lluvia, aumentando el riesgo por estrés hídrico.

La conflictividad socioambiental en la cuenca del río Saldaña está directamente relacionada con la creciente minería ilegal. El foco de esta actividad ilícita está ubicada en el municipio de Ataco, un territorio en donde la minería artesanal fue históricamente reconocida como una labor de subsistencia, pero que en la actualidad por la codicia desaforada, la minería se convirtió en una acción criminal que trae consigo innumerables problemáticas ambientales, sociales y de seguridad pública tales como la contaminación de las aguas, degradación social, aumento del costo de vida, control territorial por parte de grupos al margen de la ley, entre otras.

A lo anterior se suma que en este territorio hidrosocial se proyecta la potencial implementación a gran escala de cultivos de aguacate variedad Hass (70.000 ha) y palma aceitera (100.000 ha), así como minería a gran escala (en la cuenca hay más de 110.000 ha en 128 títulos mineros y 175.000 hectáreas en 177 solicitudes mineras vigentes; 2 bloques para hidrocarburos no convencionales con más de 100.000 hectárea) lo cual podría tener grandes efectos en la disponibilidad hídrica en la cuenca, generando tensiones entre actores históricamente arraigados en la cuenca y actores emergentes interesados en la implementación de este tipo de actividades económicas altamente demandantes de agua. **(Ver mapas 2, 3 y 4).**

De este modo, hoy alrededor de toda la cuenta es posible evidenciar un alto grado de deforestación que ha ocasionado la pérdida de hábitats naturales y la disminución de la biodiversidad en la región, pues el uso de mercurio en la extracción de oro es particularmente dañino al contaminar el agua, el suelo y el aire. Así, en el río Saldaña, el mercurio se acumula en los sedimentos y entra en la cadena alimentaria acuática, afectando a la fauna y, eventualmente, a las personas que dependen del río para su subsistencia y consumo de pescado.



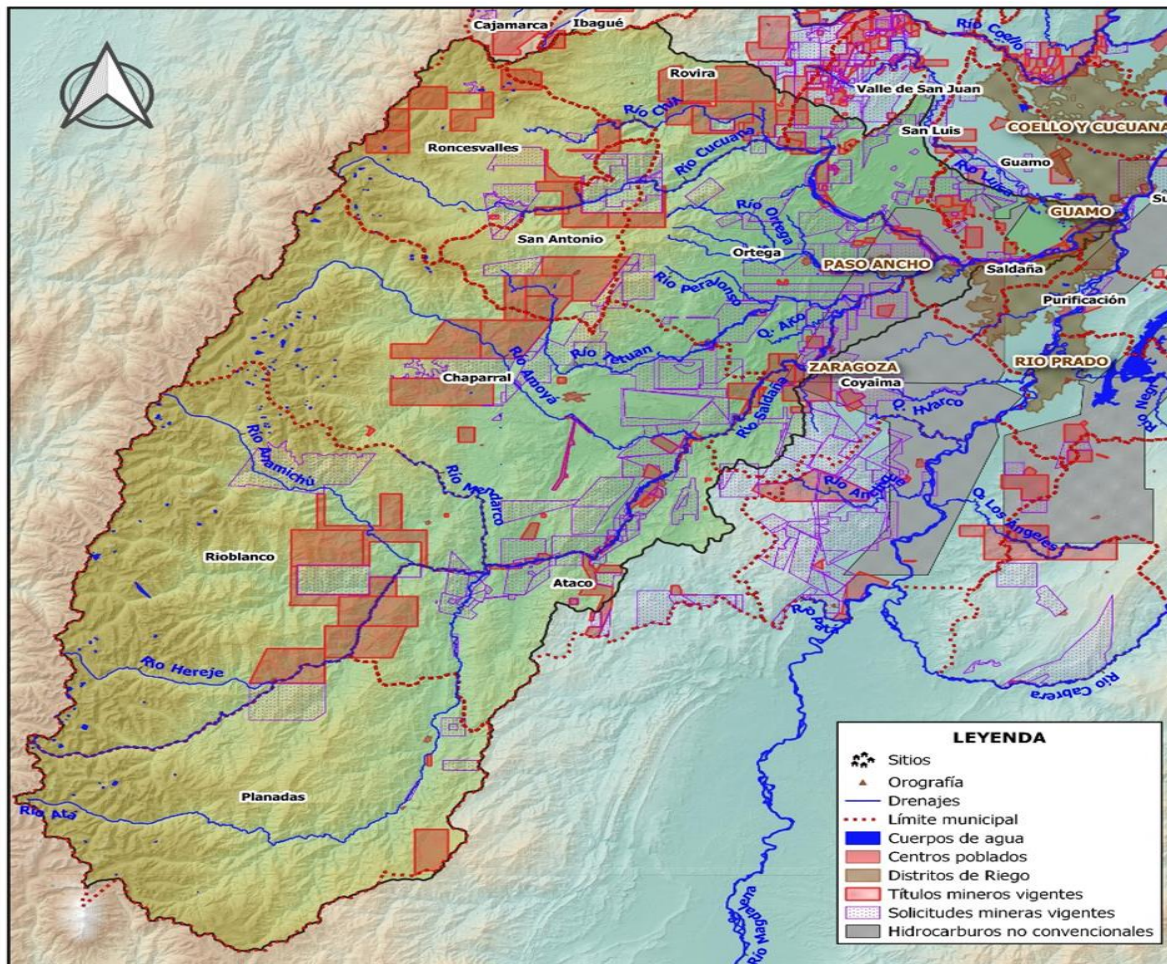


Lo anterior se sustenta a través de un estudio realizado por Collazos (2023) en las cuencas del río Saldaña; río Tetuán; río Ortega y bajo Saldaña, se determinó que en estos subsisten 51 cuencas que sub abastecen a todo el departamento, y en general se consideran una alta tasa de contaminación cruzada, lo que ha generado además de desabastecimiento, una reducción de la calidad de vida de los habitantes como de la producción agrícola y ambiental del territorio.

Con el propósito de atender las problemáticas ambientales relacionadas con disminución del caudal, deforestación, contaminación del agua, pérdida de suelos y biodiversidad, de la cuenca mayor del Río Saldaña, es indispensable implementar procesos de protección, recuperación y conservación de esta cuenca, aunado a una estrategia de declaratoria de la misma como sujeto de derechos, con el ánimo de proteger sus ecosistemas y el bienestar de las comunidades que habitan en el Sur del Tolima.

Mapa 2. Cuenca Mayor del Río Saldaña con capas de drenajes, límites municipales, cuerpos de agua, centros poblados, distritos de riego, títulos mineros vigentes, solicitudes mineras vigentes y bloques de hidrocarburos no convencionales.





Autor: Atlas de conflictos Ambientales del Tolima, Grupo de Estudios Interdisciplinarios sobre el Territorio; Semillero de Investigación Territorio Ambiente y Desarrollo; Corporación Sentipensar por el Buen vivir; UsoSaldaña y Corporación SOS Ambiental.

Mapa 3. Cuenca Mayor del Río Saldaña con capas de drenajes, límites municipales, cuerpos de agua, centros poblados, distritos de riego, Palma Aceitera (aptitud alta y



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

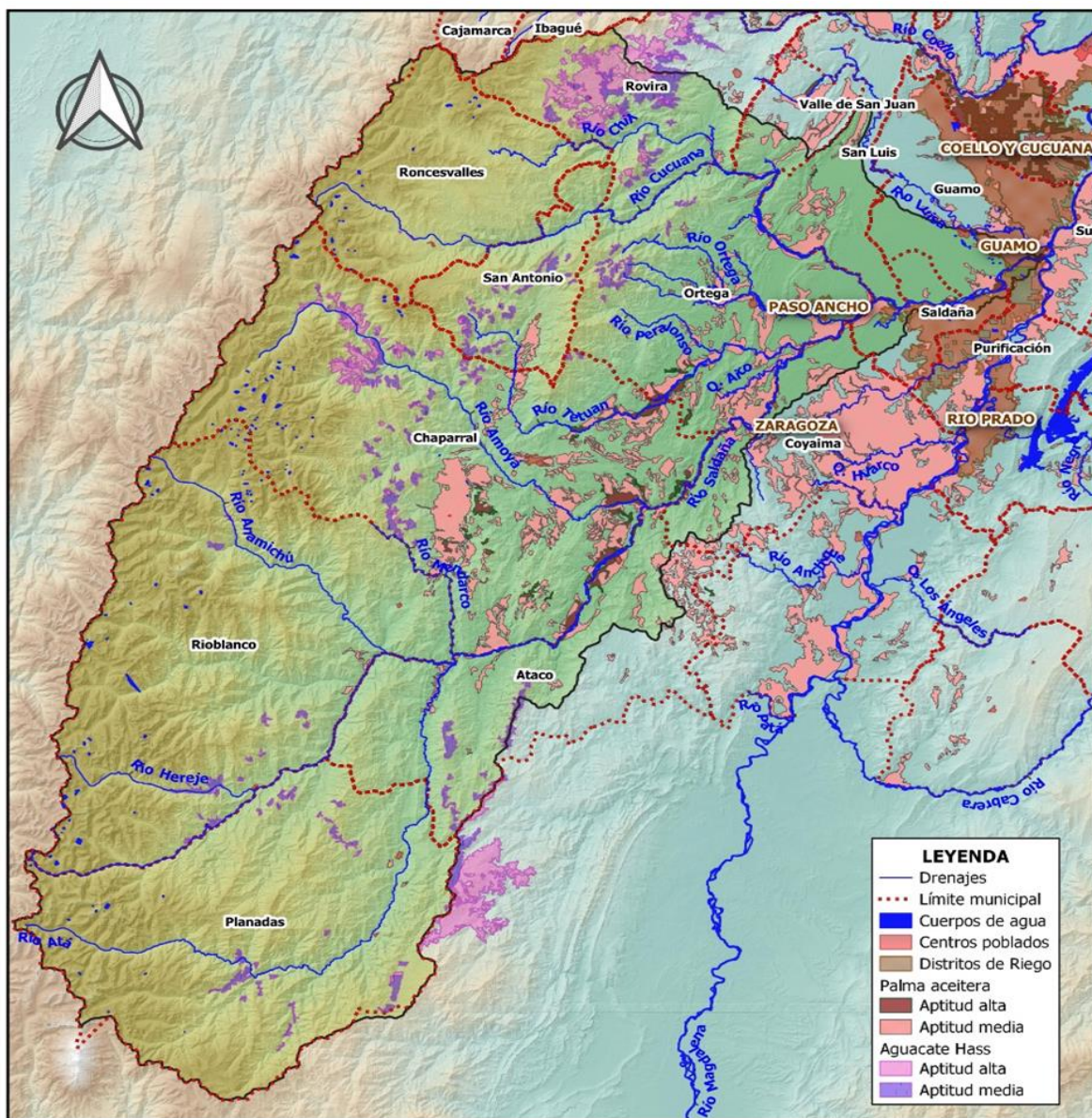
RENZO ALEXANDER
GARCIA PARRA

Representante Cámara Tolima

Pacto Histórico



media), aguacate Hass (aptitud alta y media)



Autor: Atlas de conflictos Ambientales del Tolima, Grupo de Estudios Interdisciplinarios sobre el Territorio; Semillero de Investigación Territorio Ambiente y Desarrollo; Corporación Sentipensar por el Buen vivir; UsoSaldaña y Corporación SOS Ambiental.



Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68
Oficina 219B
Bogotá D.C., Colombia



renzo.garcia@camara.gov.co



www.renzogarcia.com.co

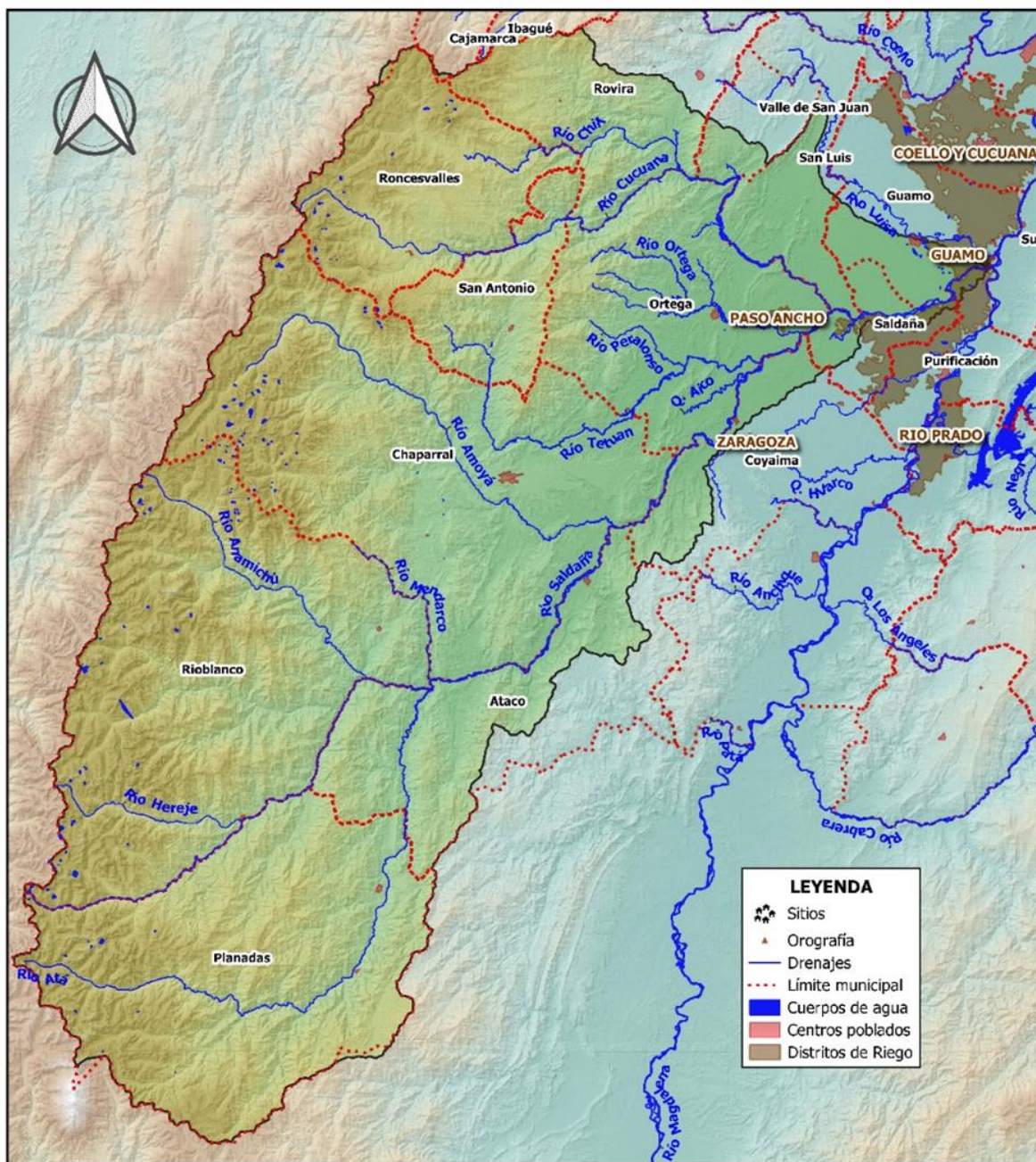


301 403 1850



@RenzoGarcia

Mapa 4. Cuenca Mayor del Río Saldaña con capas de sitios, orografía, drenajes, límites municipales, cuerpos de agua, centros poblados y distritos de riego.



Autor: Atlas de conflictos Ambientales del Tolima, Grupo de Estudios Interdisciplinarios sobre el Territorio; Semillero de Investigación Territorio Ambiente y Desarrollo; Corporación Sentipensar por el Buen vivir; UsoSaldaña y Corporación SOS Ambiental.



A pesar del carácter estratégico de esta cuenca en términos ambientales, económicos, sociales y culturales, las subzonas hidrográficas que la componen (Atá, Anamichú, Ortega-Tetuán, Amoyá, Cucuana) solo dos ríos (Amoyá y Anamichú) cuentan con avances de las fases de los procesos de ordenación, los demás afluentes no registran en la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA sus respectivos POMCAS y mucho menos los planes de manejo ambiental. Es desde la anterior perspectiva y conflictividad socioambiental que proponemos el presente proyecto de ley, dado que consideramos que para el actual momento histórico que vivimos como sociedad planetaria es indispensable que el congreso de la república asuma un mayor compromiso en la responsabilidad de proteger y salvaguardar la cuenca mayor del Río Saldaña, junto a todos sus tributarios.

2.6 MINERÍA ILEGAL

El presente proyecto de ley tiene como objetivo garantizar la conservación y protección del río Saldaña, su cuenca hidrográfica y sus afluentes, así como asegurar la tutela, el respeto y la salvaguarda de sus derechos. Sin embargo, la expansión de la minería ilegal en el sur del Tolima ha puesto en riesgo este propósito, generando una crisis socioambiental que requiere atención urgente por parte del Estado. La minería ilegal, fenómeno que ha crecido exponencialmente en Colombia, se ha convertido en una de las principales amenazas para los ecosistemas estratégicos, la seguridad territorial y la salud de las comunidades. En el caso del río Saldaña, la extracción ilícita de oro ha transformado el paisaje, alterado los cauces y debilitado la cohesión social de los municipios ribereños como Ataco y Chaparral.

Contexto y génesis de la minería ilegal

La minería en Ataco tiene raíces históricas. Durante décadas, las comunidades practicaron una minería artesanal con bateas y palas, actividad que podía ser legalizada bajo marcos normativos como la Ley 685 de 2001 (Código de Minas). El fracaso de las políticas de formalización minera —según estudios académicos, el 62 % de las unidades de explotación operan ilegalmente— abrió la puerta a la informalidad y al control de actores armados. La Ley 141 de 1994, que regula las regalías, y la Ley 1382 de 2010, que intentó reformar el Código de Minas, no lograron transformar la realidad de los mineros informales. Desde 2024, la llegada de maquinaria pesada y grupos armados transformó la minería artesanal en explotación a gran escala. En al menos 15 kilómetros del río Saldaña se instalaron campamentos, retroexcavadoras y frentes de extracción, generando un movimiento demográfico de más de 5.000 personas en un municipio de apenas 16.000 habitantes. Este fenómeno





no solo alteró la economía local, sino que también impuso nuevas reglas de convivencia bajo la intimidación de estructuras criminales.

Impactos Ambientales

La minería ilegal ha provocado una devastación ambiental sin precedentes. Cortolima documentó la remoción de 491 hectáreas de bosque ripario y secundario, esenciales para la regulación hídrica y la conectividad biológica. El ingreso de maquinaria pesada modificó la dinámica natural de los ríos, incrementando la turbidez y removiendo el lecho, lo que afecta directamente los ecosistemas acuáticos. Aunque la Ley 1658 de 2013 prohibió el uso de mercurio en minería, este sigue siendo utilizado, contaminando millones de litros de agua y generando efectos tóxicos sobre la fauna y el agua potable. La biodiversidad se encuentra en riesgo, con al menos 12 especies endémicas de peces amenazadas por la pérdida de microhábitats. La presión sobre estos ecosistemas amenaza con fragmentar hábitats y deteriorar progresivamente el equilibrio ecológico del sistema fluvial.



Foto: Mauricio Moreno

Impactos Sociales

La minería ilegal ha transformado las dinámicas sociales en Ataco. La llegada de miles de mineros ilegales provenientes de otras regiones generó campamentos improvisados, nuevos comercios y cantinas, alterando la vida rural. Jóvenes





abandonan estudios y labores agrícolas para dedicarse a la extracción de oro, atraídos por la ilusión de riqueza rápida. Varios fenómenos sociales se han agudizado como el consumo de alcohol, la prostitución y las enfermedades, debilitando el tejido social y generando tensiones entre comunidades locales y grupos clandestinos. El silencio impuesto por el miedo a los grupos armados se convirtió en una forma de supervivencia, limitando la capacidad de las comunidades para denunciar y resistir.

Impactos Económicos

La minería ilegal constituye una economía paralela que financia estructuras criminales. En la quebrada Polecito se extraían unos 6.000 gramos de oro al mes, avaluados en 2.300 millones de pesos. El 10 % de estas ganancias iba directamente a las disidencias de las FARC, consolidando su control territorial. Según la UNODC, más del 70 % del oro aluvial colombiano es ilícito y cerca del 85 % del oro exportado proviene de actividades ilegales. Entre 2012 y 2023, Colombia exportó 69 toneladas más de oro de las que declaró producir, equivalente a 18 billones de pesos. Este sistema permite que el oro entre al mercado global con certificados falsos, lavando su origen criminal y debilitando la economía formal.



Foto: Mauricio Moreno

Impactos en Seguridad y Orden Público

La minería ilegal ha fortalecido el poder de grupos armados ilegales. El Frente Ismael Ruiz de las disidencias de las FARC ejerce intimidación, extorsión y amenazas sobre comerciantes y campesinos. La minería ilegal se ha convertido en una fuente de



financiación más rentable y menos estigmatizada que el narcotráfico. Aunque existen órdenes de captura contra líderes como alias “Chapolo”, las estructuras criminales continúan operando con libertad en la región. La ausencia de institucionalidad efectiva ha permitido que estos grupos impongan sus reglas y cobren impuestos ilegales, consolidando un sistema paralelo de poder.

Impactos en salud humana

La minería ilegal también afecta directamente la salud de las comunidades. En enero de 2026, Ataco fue registrado como el mayor foco de fiebre amarilla en el Tolima, con 27 casos confirmados y 10 fallecimientos. Las charcas de agua estancada creadas por la minería favorecen la proliferación de mosquitos transmisores. El mercurio utilizado en la extracción se acumula en el agua y en la biota acuática, generando riesgos de intoxicación y enfermedades crónicas. Los trabajadores mineros reciben pagos diarios sin contrato ni seguridad social, expuestos a riesgos físicos y químicos sin protección alguna. La salud pública se ve comprometida por la combinación de contaminación ambiental y condiciones laborales indignas.

En conclusión, la minería ilegal en el río Saldaña constituye una amenaza multidimensional que compromete la sostenibilidad ambiental, la cohesión social, la seguridad territorial y la salud pública. La ausencia de políticas efectivas de formalización de la minera ancestral y de subsistencia y la débil presencia estatal han permitido que estructuras criminales se consoliden en la región. Se requiere una respuesta integral que articule acciones ambientales, sociales, económicas y de seguridad, bajo un enfoque de derechos y justicia ambiental. La protección del río Saldaña no es solo un deber jurídico, sino una necesidad vital para garantizar el futuro de las comunidades y ecosistemas del sur del Tolima.

7. Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los objetivos de desarrollo sostenible que se busca alcanzar, proteger o mejorar con este proyecto son los siguientes:



ODS 6: Agua limpia y saneamiento: Promueve la protección de los ecosistemas de agua dulce y mejora la gestión de los recursos hídricos.





ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles: Fomenta la creación de comunidades sostenibles y resilientes mediante la protección de recursos naturales vitales.

ODS 13: Acción por el clima: Fomenta la resiliencia y capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima. (PNUD, s.f.)

ODS 14: Vida submarina: Protege y conserva los ecosistemas acuáticos y su biodiversidad.

ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres: Conserva y restaura los ecosistemas y la biodiversidad.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1. Disposiciones Constitucionales

El artículo 1 de la Carta Magna establece: *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.**”*. Subraya fuera del texto original.

El artículo 2 de la carta magna indica: *“Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general** y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*. Subraya fuera del texto original.

El artículo 8 de la carta magna, establece cómo deber del Estado y de todos los habitantes de nuestro país: proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Este precepto se relaciona necesariamente con el literal 8 del artículo 95 de la constitución, el cual consagra como un deber ciudadano **“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”**, de donde se colige que si estado y ciudadanos protegen los recursos naturales, la consecuencia lógica será esa convivencia pacífica entre los residentes colombianos y su entorno ambiental al que se aspira en el preámbulo; e igualmente, que un residente que no cuida los recursos naturales es un mal ciudadano”. Subraya fuera del texto original.





El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 profesa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Y que, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 150 de la carta magna establece que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes.

El artículo 154 de la Constitución Política de Colombia indica que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

3.1. Fundamento Legislativo

La ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se reordena el Sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones.

La ley 99 de 1993 reúne los elementos contenidos en la declaración de Río de Janeiro de 1992 y en sus artículos 64 y 65, señalan las funciones en materia ambiental que le corresponde a los municipios y departamentos, en especial las de elaboración de planes, programas, y proyectos ambientales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y municipales para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico.

La ley 2415 de 2024, por medio del cual se declara al río Ranchería, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones. *“Esta ley tiene por objeto declarar al río Ranchería, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeta de derechos para su conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y con la efectiva participación de las comunidades que habitan en el área de influencia del río Ranchería, del departamento de La Guajira”.*

Ley 2273 de 2022, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. *“promoverá la participación del público en*





procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo, impacto sobre el medio ambiente.”

Ley 2533 de 2025, por medio del cual se declara el río Aburrá, su cuenca y afluentes como sujeto de derecho y se dictan otras disposiciones. *Establece “la creación del Comité como el Representante Legal del río Aburrá liderado por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual contará con la participación de las entidades públicas, organizaciones sociales, ambientales y entidades gestión del riesgo que tengan relación con la cuenca, con el fin de coordinar las diferentes acciones y su integración presupuestal.”*

3.2. Actos Administrativos

El Decreto 1640 de 2012 reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos. Se dispone que el ámbito de aplicación es de carácter permanente y rige para todo el territorio nacional y aplica para todas las personas jurídicas y naturales. En el artículo 23 se establece que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. El Decreto en mención establece que las áreas que se definan en el POMCA como zonas de preservación, constituirán suelo de protección en el POT, así como las áreas protegidas del orden nacional, regional o local que existan en la cuenca a ordenar.

Los municipios que hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Saldaña tomarán como determinante ambiental las categorías de áreas de especial, significancia ambiental, áreas de recuperación y/o protección ambiental y áreas de protección; y los asuntos ambientales a concertar tomarán como referencia las zonas de producción económica, que armonizadas con el Decreto 3600 de 2007.

El Decreto 1073 de 2015 en su título 3 Aguas No Marítimas, capítulo 1 Instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, indica que tiene como objetivo reglamentar los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.





3.3. Jurisprudencia Constitucional

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial respecto de la importancia de la protección conservación del medio ambiente. Entre los primeros pronunciamientos, se rescata la Sentencia T-411 de 1992 en la cual se planteó la problemática ambiental de la siguiente forma:

“la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.” (negrilla propia)

Posteriormente, en Sentencia C-431 de 2000 la Corte enfatizó que la defensa del ambiente es un objetivo de principio dentro de la estructura del Estado Social de Derecho. Lo anterior fue reiterado y desarrollado recientemente en Sentencia C-449 de 2015, así:

“...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)” (negrilla propia)

Por último, el fallo hito en protección ambiental es la Sentencia T-622 de 2016 mediante la cual se resolvió reconocer al río Atrato como sujeto de derechos en





búsqueda de su conservación y protección y a partir de una visión ecocéntrica de la naturaleza, según la cual el hombre pertenece a la naturaleza y esta es un ser viviente. La Corte desarrolló su argumentación con base en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de precaución y la vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud y medioambiente de las comunidades étnicas, los cuales son de igual aplicación en la problemática que busca resolver el presente Proyecto de Ley.

3.4. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Adicional a lo referido anteriormente, es fundamental poner de presente como fundamento normativo de este Proyecto de Ley la **Sentencia STC 4360 de 2018** de la Corte Suprema de Justicia. En esta Sentencia el alto tribunal, con base en la jurisprudencia constitucional ya referida, reconoce a la Amazonia colombiana como entidad sujeta de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

Con tal fin, ordena a diversas entidades del Estado colombiano a actuar para evitar la degradación y que asuman la responsabilidad respecto a la protección y conservación de la Amazonia mediante acciones en concreto como la formulación de un Plan de Acción de Corto, Mediano y Largo Plazo que contrarreste la deforestación en este ecosistema, así como la construcción del Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano - PIVAC, entre otros.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STL 10716-2020 consagra lo siguiente; *“DECLARAR que el PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS ES SUJETO DE DERECHOS a la vida, a la salud y ambiente sano, cuya representación legal está a cargo del presidente de la República como jefe de Estado, Radicación N.º 90309 SCLAJPT-12 V.00 101 facultad que podrá ejercer a través de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la entidad que haga sus veces”*.

4. CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, modificadorio del artículo 291 de la Ley 5 de 1992, por medio del cual se les ordena a los autores de una iniciativa legislativa presentar en la exposición de motivos un acápite que describa los eventos que podrían generar un conflicto de interés de cara a su discusión y votación, me permito realizar las siguientes consideraciones:





Los elementos del régimen de conflicto de intereses desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado fueron recogidos por la Corte Constitucional en Sentencia C-302 de 2021 de la siguiente manera:

(...) son entonces varios los elementos que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, caracterizan la institución del conflicto de intereses: i) es una excepción a la inmunidad de los congresistas (artículo 185 de la CP); ii) es un concepto jurídico indeterminado que, en principio, impide establecer reglas generales aplicables a todos los casos; iii) aquel surge cuando el congresista o sus parientes, en los grados señalados en la ley, tienen un interés particular, actual y directo en un asunto puesto a su consideración, el cual, por esta misma razón, es antagónico al interés general que debe buscar y preservar la investidura del cargo; y iv) si el congresista está inmerso en un conflicto de intereses, deberá declararse impedido, con el fin de cumplir con el mandato constitucional contenido en el artículo 182 de la Carta”.

Así mismo, es importante recordar los distintos tipos de beneficios que pueden configurar un conflicto de interés, dispuestos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, modificatorio del artículo 286 de la Ley 5 de 1992:

- a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- a. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- a. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Adicionalmente a lo descrito, se debe resaltar que el interés ha de ser particular y no general, dado que si fuera el último caso los congresistas siempre se encontrarán en situación de conflicto, así lo describe el Consejo de Estado:

“En tratándose de conflicto de intereses, el interés “particular” cobra relevancia, entonces, no porque el congresista pueda eventualmente beneficiarse de una ley expedida para la generalidad de la sociedad, sino porque dicho proyecto le significa al





congresista un beneficio especial, no disponible para los colombianos que en abstracto se encuentren en las hipótesis de la ley, configurándose así una situación de desigualdad que ostensiblemente favorece al legislador."

En virtud de lo anterior, se considera que la discusión y aprobación del presente no presentaría conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y/o directos a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la norma dado que se trata de un Proyecto de Ley con efectos jurídicos generales y abstractos por medio de la cual se pretenden medidas para la protección y conservación del Río Saldaña.

No obstante, es importante aclarar que la descripción realizada en este acápite sobre la no configuración de conflictos a lo largo del trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en la Ley 5a de 1992 y su modificación, no exime a los Congresistas de identificar causales de conflicto de interés.

5. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "*Análisis del impacto fiscal de las normas*". Debemos señalar que, en cumplimiento a la disposición referida, se deja en manifiesto que este proyecto de ley no ordena gasto público, por cuanto los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de





la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático". (Negrillas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento".

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionar al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Adicionalmente, se hace énfasis en la necesidad de adoptar medidas concretas y efectivas para compensar los daños causados al río Saldaña, con el fin único de preservar y proteger su cuenca. Se destaca la importancia de una gestión ambiental participativa, que involucre no solo a las entidades gubernamentales, sino también a las comunidades locales, resguardos indígenas y a todos los actores relevantes en la zona de influencia del río. Este enfoque cooperativo y multisectorial es fundamental





para asegurar la implementación exitosa de las estrategias de conservación, restauración, preservación y mantenimiento propuestas.

El Proyecto de Ley establece, además, la creación de una Comisión de Guardianes del río Saldaña, quien se encargará de diseñar, ejecutar y supervisar un Plan que incluya medidas de conservación, recuperación, preservación y mantenimiento de la cuenca. Este plan incluirá una serie de acciones legislativas, administrativas, sociales y ambientales diseñadas para garantizar la protección y preservación a largo plazo de la cuenca; reconociendo su importancia no solo como recurso natural sino como un ente vivo con derechos inherentes.

El plan deberá considerar: la definición de los derechos que se le otorgan al río, las responsabilidades y obligaciones no solo de las entidades públicas sino también de los ciudadanos, regulaciones sobre la gestión del recurso hídrico, la conservación del hábitat y la prevención de la contaminación; la designación de subcomités especializados en caso de que se requieran, programas educativos de concienciación y finalmente un monitoreo ambiental para evaluar cómo se está preservando y conservando el ecosistema.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

Cordialmente,

**RENZO ALEXANDER GARCÍA
PARRA**
Representante a la Cámara por Tolima
Pacto Histórico



6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Departamental del Tolima. (2021). *Ordenanza No. 081 de 2021, por medio de la cual se declara la cuenca mayor del río Saldaña como sujeto de derechos para su protección, recuperación, restauración y conservación, y se dictan otras disposiciones*. Gobernación del Tolima.
- Cámara de Representantes de Colombia. (2024). *Exposición de motivos del Proyecto de Ley 068 de 2024: Por medio del cual se reconoce al río Saldaña, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos*. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2024->





09/Ponencia%20Primer%20Debate%20PL%20068%20de%202024%20%28RI
O%20SALDA%C3%91A%202024.09.03.pdf

- Biblia de Jerusalén. (2009). Desclée de Brouwer.
[https://biblioteca.umem.mx/books/Fritjof%20Capra/La%20trama%20de%20la%20vida%20\(1106\)/La%20trama%20de%20la%20vida%20-%20Fritjof%20Capra.pdf](https://biblioteca.umem.mx/books/Fritjof%20Capra/La%20trama%20de%20la%20vida%20(1106)/La%20trama%20de%20la%20vida%20-%20Fritjof%20Capra.pdf)
- Capra, F. (1996). *La Trama de la Vida*. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos.
[https://biblioteca.umem.mx/books/Fritjof%20Capra/La%20trama%20de%20la%20vida%20\(1106\)/La%20trama%20de%20la%20vida%20-%20Fritjof%20Capra.pdf](https://biblioteca.umem.mx/books/Fritjof%20Capra/La%20trama%20de%20la%20vida%20(1106)/La%20trama%20de%20la%20vida%20-%20Fritjof%20Capra.pdf)
- Hunt, L. (2007). La invención de los derechos humanos: Traducción Jordi Beltrán Ferrer, 2009.
<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/la-invencion-de-los-derechos-humanos.pdf>
- Leopold, Aldo. (2018). Una Ética de la Tierra. Guía de lectura.
<https://lagarbancitaecologica.org/wp-content/uploads/2018/10/Una-etica-de-la-Tierra-Guia-de-lectura.pdf>
- Naciones Unidas. (1972). *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo)*.
<https://docs.un.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1>
- Galeano, E. (2008). *La naturaleza no es muda*.
<https://www.accionecologica.org/eduardo-galeano-la-naturaleza-no-es-muda/?print=pdf>
- *Los derechos de la naturaleza: Una revolución legal que podría salvar el mundo*. Fundación Heinrich Böll, 2020. Pag.121.
<https://co.boell.org/sites/default/files/202104/Derechos%20de%20la%20naturaleza%20Web.pdf>
- *Nueva ley de Benín que reconoce los bosques sagrados y sus comunidades custodias*. Silene. (2012). <https://www.silene.org/es/centro-de-documentacion/documentos-legales/benin-law-recognizing-sacred-forests-and-their-custodian-communities>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-622 de 2016*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm>





- Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva. (2019, 24 de octubre). *Sentencia de tutela de primera instancia No. 071. Radicado 41001-31-09-001-2019-00066-00, mediante la cual se reconoce al río Magdalena, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos.* <https://www.jep.gov.co/JEP/documents1/EI%20ambiente%20como%20v%C3%ADctima%20silenciosa.pdf>
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. (2020, 14 de septiembre). *Sentencia de acción popular, Radicado No. 73001-23-31-000-2011-00611-03.* <https://www.consejodeestado.gov.co/wpcontent/uploads/2020/10/RiosTolima.pdf>
- Juzgado Único Civil Municipal de La Plata, Huila. (2019, 19 de marzo). *Sentencia de tutela, Radicado No. 41-396-40-03-001-2019-00114-00.* <https://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload823.pdf>
- Tribunal Administrativo de Boyacá. (2018, 9 de agosto). *Sentencia de tutela de segunda instancia, Expediente No. 15238-3333-002-2018-00016-01.* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-boyaca/-/tribunal-administrativo-de-boyaca-declaro-que-el-paramo-de-pisba-es-sujeto-de-derechos-y-senalo-unos-parametros-a-seguir-para-compensar-de-manera-concertada-a-las-personas-afectadas-con-su-delimitacion>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017, 1 de febrero). *Sentencia C-041 de 2017.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-041-17.htm>
- Asamblea Departamental del Tolima. (2021, 23 de agosto). *Ordenanza No. 046 de 2021: Por medio de la cual se declaran las cuencas mayores de los ríos Totare, Lagunilla, Recio y Gualí como sujeto especial de derechos para su protección, recuperación y conservación y se dictan otras disposiciones.* Gobernación del Tolima. https://tolima.gov.co/images/pdf/secretaria_administrativa/ORD.0046.PDF
- Corte Constitucional de Colombia. (2002, 7 de mayo). *Sentencia C-339 de 2002.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-339-02.htm>





- Corte Constitucional de Colombia. (2010, 27 de julio). *Sentencia C-595 de 2010*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-595-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010, 30 de agosto). *Sentencia C-666 de 2010*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011, 24 de agosto). *Sentencia C-632 de 2011*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-632-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, 22 de mayo). *Sentencia T-294 de 2014*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-294-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015, 20 de febrero). *Sentencia T-080 de 2015*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-080-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015, 16 de julio). *Sentencia C-449 de 2015*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-449-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016, 10 de noviembre). *Sentencia T-622 de 2016*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017, 18 de octubre). *Sentencia C-644 de 2017*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-644-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018, 6 de junio). *Sentencia C-048 de 2018*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-048-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019, 30 de enero). *Sentencia C-032 de 2019*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-032-19.htm>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2012, 2 de agosto). *Decreto 1640 de 2012: Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.510. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4998>
- Departamento del Tolima. (2019). Obtenido de <https://departamento-del-tolima563.webnode.com.co/hidrografia/>





- Parques Nacionales Naturales. (23 de agosto de 2016). *“Río Saldaña: una cuenca de vida”* – Cementos Argos, Parques Nacionales Naturales y WCS suman esfuerzos por la conservación del agua. Obtenido de <https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/rio-saldana-una-cuenca-de-vida-cementos-argos-parques-nacionales-naturales-y-wcs-suman-esfuerzos-por-la-conservacion-del-agua/>
- Vera-Rodríguez, J. M., & Moreno-Romero, E. A. (2020). *Atlas de conflictos ambientales del Tolima: aportes para una lectura territorial del extractivismo*. **Luna Azul, (50), 263-280**. <https://doi.org/10.17151/luaz.2020.50.14>
- SiB Colombia. (2020, 10 de abril). *Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia*. <https://biodiversidad.co/>
- Collazos Ortigoza, L. S., Rodríguez Árias, S., & Barrero Lozano, W. N. (2023). *Tipificación de áreas contaminadas y cuencas hidrográficas por la explotación minera en los últimos años, empleando sensores remotos mediante el uso del software QGIS en el municipio de Saldaña (Tolima)* [Diplomado de profundización para grado, Universidad Nacional Abierta y a Distancia]. Repositorio Institucional UNAD. <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/56287>
- Cote Lozano, J. S., & Moreno Valdés, H. M. (2026, 23 de febrero). *Las imágenes desoladoras de la minería ilegal en el sur del Tolima: así depredan el río Saldaña*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/las-imagenes-desoladoras-de-la-mineria-ilegal-en-el-sur-de-tolima-asi-depredan-el-rio-saldana-3534723>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2026). *Operativo contra minería ilegal en Tolima deja 12 capturados y golpea red que afectó 232 hectáreas de bosque*. <https://www.minambiente.gov.co/operativo-contra-mineria-ilegal-en-tolima-deja-12-capturados-y-golpea-red-que-afecto-232-hectareas-de-bosque/>
- Zahgui, A. I. (2026, 26 de abril). *Oro, miedo y poder: el río que se marchita en Ataco, Tolima*. Vorágine. <https://voragine.co/historias/investigacion/oro-miedo-y-poder-el-rio-que-se-marchita-en-ataco-tolima/>





- Corporación Autónoma Regional del Tolima. (2026, 1 de marzo). *Más de 230 hectáreas de bosque arrasadas por minería ilegal en Ataco*. Cortolima. <https://cortolima.gov.co/sala-de-prensa/noticias/4525-mas-de-230-hectareas-de-bosque-arrasadas-por-mineria-ilegal-en-ataco>
- Corporación Autónoma Regional del Tolima. (2026, julio). *Número de hectáreas afectadas por minería ilegal en el sur del Tolima asciende a 491*: Cortolima. <https://cortolima.gov.co/sala-de-prensa/noticias/4578-numero-de-hectareas-afectadas-por-mineria-ilegal-en-el-sur-del-tolima-asciende-a-491-cortolima>
- PNUD. (s.f.). Los ODS en acción. Obtenido de: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Secretaría del Senado de la República. https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Congreso de la República de Colombia. (1993, 22 de diciembre). *Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones*. Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol). [Ley 99 de 1993 - SUIN Juriscol](#)
- Congreso de la República de Colombia. (2024, 8 de agosto). *Ley 2415 de 2024: Por medio de la cual se declara al río Ranchería, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones*. Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol). [Ley 2415 de 2024 - SUIN Juriscol](#)
- Congreso de la República de Colombia. (2022, 5 de noviembre). *Ley 2273 de 2022: Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)*. Secretaría del Senado de la República. [Ley 2273 de 2022 - Secretaría del Senado](#)
- Congreso de la República de Colombia. (2025, 12 de agosto). *Ley 2533 de 2025: Por medio de la cual se declara el río Aburrá, su cuenca y afluentes como*





sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones. Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá. Ley 2533 de 2025 - Alcaldía de Bogotá

- Presidencia de la República de Colombia. (2015, 26 de mayo). *Decreto 1073 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.* Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30020048>
- Corte Constitucional de Colombia. (1992, 17 de junio). *Sentencia T-411 de 1992.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-411-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015, 16 de julio). *Sentencia C-449 de 2015.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/C-449-15.htm>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil. (2018, 5 de abril). *Sentencia STC4360-2018. Radicación No. 11001-22-03-000-2018-00319-01.* <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=187073>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Laboral. (2020, 25 de noviembre). *Sentencia STL10716-2020.* <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/11/STL10716-2020.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2019, 19 de noviembre). *Ley 2003 de 2019: Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.* Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038428>
- Corte Constitucional de Colombia. (2021, 9 de septiembre). *Sentencia C-302 de 2021.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-302-21.htm>
- Congreso de la República de Colombia. (2003, 9 de julio). *Ley 819 de 2003: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.* Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1668977>





- Corte Constitucional de Colombia. (2011, 23 de junio). *Sentencia C-490 de 2011*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-490-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2007, 4 de julio). *Sentencia C-502 de 2007*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>

